



RESOLUCIÓN N° 0170-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 169-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 267,47 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02266847 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 166490 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 318-2022-ESPS presentada el 22 de febrero de 2022 [S.I. N° 05518-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio RRP-19, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área matriz, del área a independizar y del área remanente (fojas 11 al 19); **c)** informe de inspección técnica (foja 20); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-379632 del 21 de enero de 2022 (fojas 21 al 26); **e)** copia informativa de la partida registral N° P02266847 (fojas 27 al 29); y, **f)** panel fotográfico (foja 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00483-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (fojas 31 y 32), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02266847 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el asiento 00002 de la mencionada partida (foja 35).

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00782-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de febrero de 2023, notificado con fecha 17 de febrero de 2023 (fojas 69 y 70), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00372-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2022 (fojas 45 al 52), se concluye, respecto

de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicado en la calle Los Granados y pasaje Los Pinos del Asentamiento Humano Nueva Vida, Sector B, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02266847 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** tiene zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), lo cual fue contrastado en el Geoportal Sistema de información Geográfica - IMP del Instituto Metropolitano de Planificación, asimismo se encuentra desocupado, sin edificación ni posesión alguna; **iii)** tiene por uso asignado Servicio de Agua y Desagüe (equipamiento urbano); por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con concesiones mineras, ni líneas de transmisión de energía eléctrica; **v)** revisada la base gráfica de SUNARP y el Geoportal SICAR de MIDAGRI, se advierte superposición con la partida N° 11049870 de la Comunidad Campesina de Jicamarca; sin embargo, se descarta toda duplicidad, por cuanto es antecedente registral Partida n° 11555610, trasladado a la Partida P02222510, del cual se independizó un ámbito en la Partida n° P02223158 (antecedente registral de “el predio”); **vi)** revisado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-379632 del 21 de enero del 2022, se precisa que se superpone parcialmente con el ámbito inscrito en las Partidas Registrales N° P02266845, N° P02266846, N° P02223157, N° P02266847, N° P02266838 y N° P02223159, situación que si bien fue advertida en el Plan de Saneamiento físico legal, no se ha descartado si dichas superposiciones afectan derechos de terceros; y, **vii)** no presenta archivo digital; al respecto, la información gráfica de los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal deberá adjuntarse en formato vectorial (SHP o DWG).

10. Que, mediante Oficio N° 01857-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de junio de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 53 y 54)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** y **vii)** señaladas en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 2 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 55); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 16 de junio de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 1152-2022-ESPS presentada el 8 de junio de 2022 [S.I. N° 15138-2022 (foja 56 y 57), a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluado el documento presentado por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 0187-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2023, se determinó respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal y plano diagnóstico con el cual descarta la superposición con las Partidas Registrales N° P02266845, N° P02266846, N° P02223157, N° P02266847, N° P02266838 y N° P02223159; por lo que, no se está afectando derechos de terceros; y, **ii)** cumple con presentar nuevos planos independización y área remanente en formato vectorial DWG. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, en los casos que corresponda.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio RRP-19, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0187-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 267,47 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02266847 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 166490, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la construcción de la estructura sanitaria denominada Reservorio RRP-19, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores del 400 al 425 en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y Anexos 2, 21, 24 y Minas de Pedregal, en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

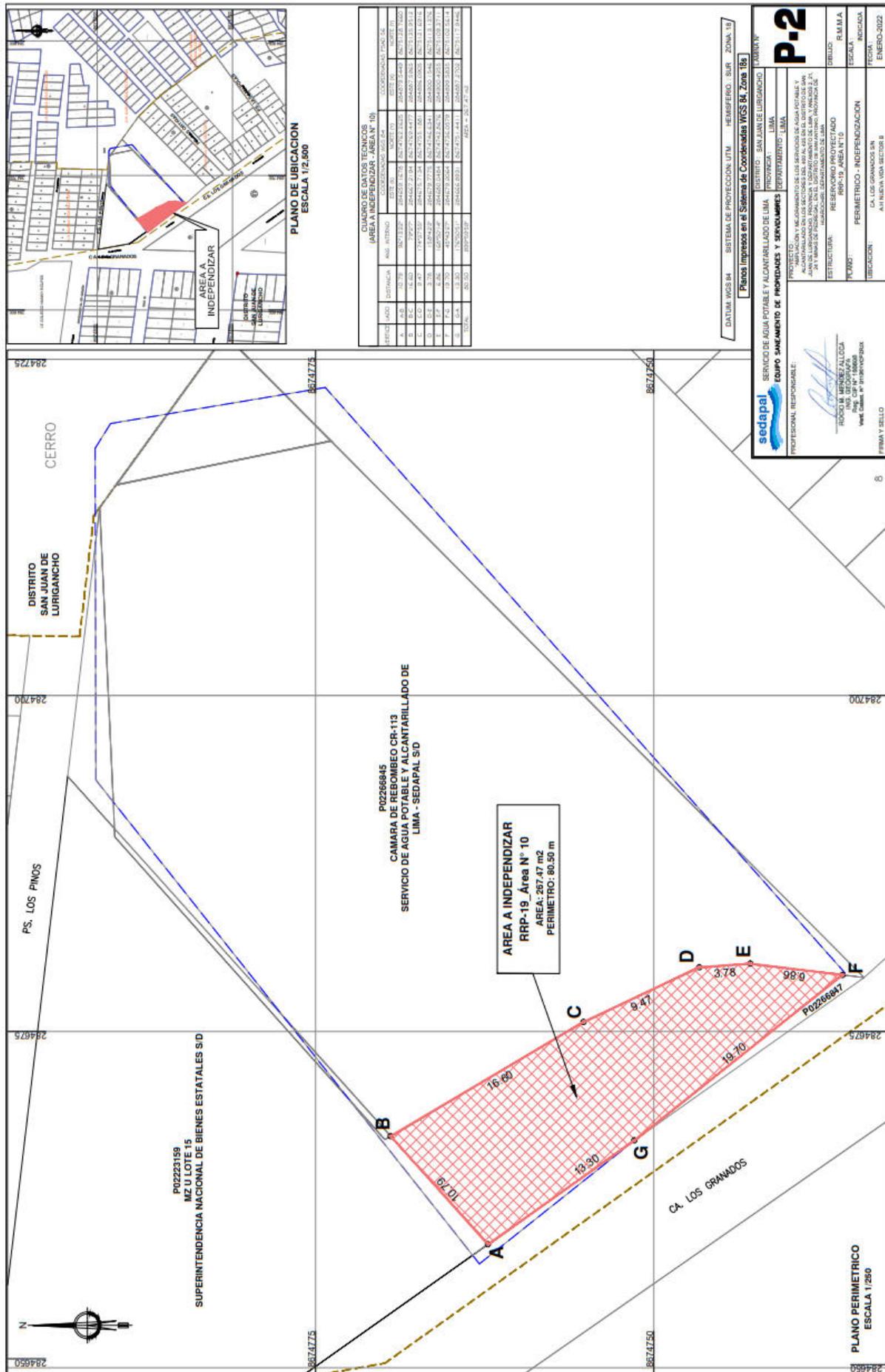
Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REAGEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 71869878Q3



MEMORIA DESCRIPTIVA

ÁREA REMANENTE - P02266847

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio remanente de la partida P02266847 que según plano P-3, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados S/N, tomando parte de la Partida inscrita P02266847, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 3 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02266847, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 19.70 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.70	3°9'9"	284666.8931	8674751.4411	284887.2702	8675117.9446

Por el Este : Colinda con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266845, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 1.60 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.60	134°16'33"	284679.2064	8674736.0579	284899.5835	8675102.5614

Por el Oeste : Colinda con Ca. Los Granados, mediante una línea recta, entre los vértices C-A con una longitud total de 20.85 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-A	20.85	42°34'18"	284679.0098	8674734.4683	284899.3869	8675100.9718

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **11.29** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **42.15** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.70	3°9'9"	284666.8931	8674751.4411	284887.2702	8675117.9446
B	B-C	1.60	134°16'33"	284679.2064	8674736.0579	284899.5835	8675102.5614
C	C-A	20.85	42°34'18"	284679.0098	8674734.4683	284899.3869	8675100.9718

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catast. N° 011261VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA
ÁREA REMANENTE - P02266847

La presente Memoria describe el plano perimétrico del predio remanente de la partida P02266847 que según plano P-3, se adjunta al presente y que SEDAPAL lo está considerando dentro del proyecto de saneamiento del Reservorio Proyectada.

1.0 UBICACIÓN

El terreno se encuentra ubicado en la Ca. Los Granados S/N, tomando parte de la Partida inscrita P02266847, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

2.0 LINDEROS Y COLINDANTES

El terreno está delimitado por 3 lados, cuyos linderos limitan de la forma siguiente:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de COFOPRI, inscrito en la partida P02266847, mediante una línea recta, entre los vértices A-B con una longitud total de 19.70 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.70	3°9'9"	284666.8931	8674751.4411	284887.2702	8675117.9446

Por el Este : Colinda con Propiedad de SEDAPAL, inscrito en la partida P02266845, mediante una línea recta, entre los vértices B-C con una longitud total de 1.60 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.60	134°16'33"	284679.2064	8674736.0579	284899.5835	8675102.5614

Por el Oeste : Colinda con Ca. Los Granados, mediante una línea recta, entre los vértices C-A con una longitud total de 20.85 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-A	20.85	42°34'18"	284679.0098	8674734.4683	284899.3869	8675100.9718

3.0 ÁREA

El área del predio delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de **11.29** metros cuadrados.

4.0 PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **42.15** metros.

5.0 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.70	3°9'9"	284666.8931	8674751.4411	284887.2702	8675117.9446
B	B-C	1.60	134°16'33"	284679.2064	8674736.0579	284899.5835	8675102.5614
C	C-A	20.85	42°34'18"	284679.0098	8674734.4683	284899.3869	8675100.9718

Lima, Enero 2022.



ROCIO M. MENDEZ ALLCCA
ING. GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 166606
Verif. Catzet. N° 011261VCPZRUX